



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00537-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el endosatario en procuración del incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración del interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., busca la culminación del trámite, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales. Lo anterior, advirtiendo que se debe entregar al actor los depósitos judiciales que correspondan, con lo que se salda completamente el pasivo, mientras que las restantes consignaciones se retornarán a la suplicada.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas la entrega de los pertinentes títulos a la parte incoante,

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.



Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente respecto de la remuneración devengada por la encartada como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMARA JUNIOR, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del demandante se entregue la suma de \$818.102,78 para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y costas del proceso. **Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.**

Cuarto.- ENTREGAR a la demandada el dinero restante y las sumas que con posterioridad se generen.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6354ab354dc583ab3070bb17cfc71a1174cb0dcd4f105e2f5f43ff0d3d16752
9

Documento generado en 13/11/2020 05:47:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>